



UNTITLED

STRATEGIC FIDUCIARY ADVICE

ACUERDO ENTRE URUGUAY Y ESTADOS UNIDOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

El 24 de octubre de 2023, Uruguay y Estados Unidos firmaron un tratado que implementa un nuevo marco para el intercambio de información en materia tributaria entre ambos países (“**TIEA**”, por sus siglas en inglés). Aunque el intercambio de información se simplifica, aún no es automático, por lo que la parte interesada debe solicitar la información siguiendo un proceso específico.

El acuerdo entrará en vigor un mes después de que Uruguay notifique por escrito a Estados Unidos, confirmando la finalización de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia. En este caso, sería la aprobación del acuerdo por parte del parlamento.

Compartimos a continuación el texto completo del documento para quienes deseen leerlo:

<https://home.treasury.gov/system/files/131/TIEA-Uruguay-10-24-2023.pdf>

El objetivo de este documento es responder las preguntas que más frecuentemente hemos escuchado de clientes con respecto al TIEA.

¿Qué implica la firma de un acuerdo del tipo "TIEA" entre Estados Unidos y Uruguay?

El acuerdo permite a ambos países solicitar información sobre sus residentes fiscales para verificar posibles evasiones de impuestos. Hay tres tipos de intercambio contemplados, aunque no todos estarán activos desde el inicio del acuerdo:

- i) **Previo requerimiento:** no es automático; una parte debe solicitar información a la otra siempre y cuando existan datos objetivos de posible evasión fiscal o reclamos tributarios del contribuyente.
- ii) **Automático:** aunque es automático, se requiere una regulación posterior para determinar la información intercambiable y el procedimiento. Puede derivar en la firma de FATCA o simplemente en un intercambio del tipo "country by country" que realizan ciertas empresas de gran porte.
- iii) **Espontáneo:** también requiere regulación posterior. Se intercambia información sobre "tax rulings" y acuerdos de precios, relevante para contribuyentes que quedan comprendidos dentro del análisis de precios de transferencia.

Además, el acuerdo permite inspecciones fiscales en el otro país, previa autorización, aunque no es un mecanismo de intercambio de información.

¿Qué significa esto en la práctica?

En principio, y sin nuevas disposiciones complementarias que adopten el intercambio automático o el espontáneo, la entrada en vigor del acuerdo implica que una parte debe informar a la otra sobre una sospecha fundada de evasión fiscal para obtener información. No se permiten solicitudes masivas o generales, basadas simplemente en la obtención de información, conocidas como "fishing expeditions". Más adelante profundizaremos en este tema.

La diferencia principal con el intercambio anterior al TIEA es que ahora es de naturaleza administrativa, no judicial, lo que lo hace más rápido y menos costoso para el Estado.

¿Por qué es necesario este acuerdo para Uruguay?

Si bien las personas físicas residentes uruguayas como regla general no deben pagar impuestos por los ingresos generados en el exterior, sí corresponde el pago del 12% de lo generado por rendimiento de capital mobiliario. Esto ocurre, por ejemplo, en los siguientes casos:

- Intereses por depósitos en instituciones financieras u otras entidades del exterior.
- Intereses por préstamos otorgados a entidades no residentes.
- Dividendos o utilidades.

Aquellas personas que hayan pagado impuestos en el extranjero por rendimientos de capital mobiliario deben informarlo para utilizarlo como crédito fiscal.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿QUÉ INFORMACIÓN SE INTERCAMBIA?

Los Estados pueden compartir información que potencialmente sea útil para la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, así como para el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias. También pueden compartir información relevante para investigaciones o juicios en materia tributaria, o cualquier otro acuerdo expreso que acuerden en el futuro.

¿SE INTERCAMBIARÁ SOLO INFORMACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS?

No, la información solicitada y enviada podrá incluir información sobre:

- **cuentas en instituciones financieras** y cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios;
- **la propiedad de sociedades**, asociaciones, fideicomisos, fundaciones, la información de propiedad respecto todas esas personas que componen una cadena de propiedad;
- **los fideicomisos**, los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y
- **las fundaciones**, información sobre fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios.

Es fundamental resaltar que, como explicamos anteriormente, al momento de entrar en vigencia el acuerdo recién firmado, solo se activarán el intercambio previo mediante requerimiento y la opción de realizar inspecciones en suelo estadounidense, previa autorización.

¿LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ES OBLIGATORIA?

No, pero el Estado que reciba el pedido deberá hacer todo lo posible para conseguir la información.

Además, la autoridad competente de la parte solicitada (ya sea el IRS o la DGI, según corresponda) puede rechazar brindar asistencia si la divulgación de la información implica revelar secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales, así como procesos comerciales. Esto también se aplica a comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido, siempre que dichas comunicaciones estén relacionadas con recabar o prestar asesoramiento jurídico o se utilicen en un procedimiento jurídico en curso o planificado.

No es obligatorio obtener o proporcionar información sobre la propiedad de sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que obtener dicha información no genere dificultades desproporcionadas para la parte solicitada.

¿ES SUFICIENTE EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE UN ESTADO SOLICITE LA INFORMACIÓN?

No, deberá hacer la solicitud detallando con el mayor grado de especificidad posible:

- La identidad de la persona o grupo comprobable o categoría de personas bajo inspección o investigación.
- Una declaración detallada de la información solicitada, incluyendo su naturaleza y el formato deseado.
- El período por el cual se solicita la información.
- El asunto conforme a la legislación fiscal de la parte requirente con respecto al cual se solicita la información.
- Razones para creer que la información solicitada es relevante para la administración tributaria o aplicación de la parte solicitante, con respecto a la persona o grupo o categoría de personas que se identificaron.
- Los motivos para creer que la información solicitada se encuentra en la parte requerida o está en posesión o control de una persona dentro de la jurisdicción de la parte requerida.
- Si se conoce, el nombre y dirección de la persona que se cree posee o controla la información solicitada.
- Una declaración de que la solicitud se ajusta a la legislación y a las prácticas administrativas normales de la parte requirente y confirmación de que la autoridad competente de la parte solicitante podría obtener la información si estuviera en su jurisdicción.
- Confirmación de que la parte solicitante ha agotado los medios disponibles localmente para obtener la información, excepto aquellos que resultarían en dificultades desproporcionadas.

¿SERÁ RETROACTIVO? ¿O SOLAMENTE SE INFORMARÁN DATOS DE LOS PERÍODOS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONVENIO?

Solo será retroactivo para asuntos penales fiscales.

Para todas las demás solicitudes solo se podrá pedir informaciones de los periodos fiscales que comiencen a partir de la entrada en vigor, o cuando no haya un periodo impositivo, a los impuestos que surjan a partir de la fecha de entrada en vigor.

¿SE INFORMA EL BENEFICIARIO FINAL O ES SÓLO EL TITULAR DE LOS ACTIVOS?

Todo dependerá de la información a la que pueda acceder Estados Unidos.

Dado que a partir de enero de 2024 las sociedades americanas deberán informar sus beneficiarios finales a FinCEN, será información disponible en el caso de darse un intercambio.

Recordemos que este tipo de tratado es más amplio que FATCA en cuanto a qué información se intercambia, aunque más limitado si tomamos en cuenta la cantidad de contribuyentes afectados. Esto por el simple hecho de que FATCA implica necesariamente intercambio automático de información en forma anual.

¿QUERÉS SABER MÁS?

CONTACTATE CON NUESTRO EQUIPO PARA RECIBIR UN ASESORAMIENTO PERSONALIZADO A TRAVÉS DE CONTACT@UNTITLED-SLC.COM



WWW.UNTITLED-SLC.COM

-
MONTEVIDEO
MIAMI
BRITISH VIRGIN ISLANDS
MADRID

